

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL II

AML, LLC h/n/c SOLUTION
AUTO,

Recurrida,

v.

FLASH AUTO IMPORTS y
AIDA MERLE IBARRA,

Peticionaria.

KLCE202300596

CERTIORARI,
procedente del Tribunal
de Primera Instancia,
Sala Superior de Toa
Alta.

Civil núm.:
BY2020CV00843.

Sobre:
cobro de dinero.

Panel integrado por su presidente, el juez Bermúdez Torres, la jueza Romero García y el juez Monge Gómez.

Romero García, jueza ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de junio de 2023.

El 25 de mayo de 2023, la parte peticionaria, compuesta por Flash Auto Imports y la señora Aida Merle Ibarra (peticionaria), instó este recurso de *certiorari* con el fin de que este Tribunal revoque la *Resolución*¹ emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Toa Alta, el 10 de mayo de 2023. Mediante esta, el foro primario declaró sin lugar la solicitud de la peticionaria del 8 de mayo de 2023, para el relevo de la sentencia dictada a favor de la peticionaria recurrida².

El 9 de junio de 2023, la parte recurrida, AML, LLC., que hace negocios como Solution Auto (recurrida), presentó su oposición a la expedición del recurso.

Evaluadas las sendas posiciones de las partes comparecientes, este Tribunal deniega la expedición del auto de *certiorari*.

¹ Véase, apéndice del recurso, a la pág. 54.

² *Íd.*, a las págs. 45-51. La solicitud de la peticionaria fue instada al amparo de la Regla 49.2 de las de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V. No obstante, precisa apuntar que la sentencia en este caso fue dictada el 17 de febrero de 2023. Véase, apéndice del recurso, a las págs. 1-12. Posteriormente, el 28 de marzo de 2023, el foro primario emitió una *Sentencia enmendada nunc pro tunc*, con el único fin de corregir el año en la fecha de expedición de la sentencia original. Véase, apéndice del recurso, a las págs. 13-25; en particular, la nota al calce núm. 1, a la pág. 13 del apéndice. Así pues, la sentencia enmendada se retrotrajo a la fecha de la sentencia dictada originalmente el 17 de febrero de 2023. Ello le fue claramente explicado a la parte aquí peticionaria por el tribunal en su *Resolución* del 8 de mayo de 2023; apéndice del recurso, a las págs. 52-53. Por tanto, resulta evidente que el término jurisdiccional de 30 días para recurrir ante nos mediante el recurso de apelación transcurrió fatalmente.

Notifíquese.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones